



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía |
| Demandante: | Scotiabank Colpatría S.A. Nit. 860.034.594-1 |
| Demandados: | Gilberto Londoño Martínez C.C. 7.515.405 |
| Radicado: | 630013103002-2021-00164-00 |
| Asunto: | Auto no tiene en cuenta notificación, pone en conocimiento y ordena oficiar |

1. Verificado el archivo 29, remitido por la parte ejecutante, tendiente a la notificación personal del ejecutado, encuentra el Despacho que, NO es posible dar el alcance pretendido, bajo las disposiciones de los artículos 6 y 8, del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, al tenerse como único reparo, el no haber anexado dentro de los archivos direccionados, los documentos que dan cuenta de la subsanación de la demanda, faltando con ello, a la integridad de la información con que fue librada la orden de pago.

En este sentido, deberá la parte, rehacerse el acto.

2. Se PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas acercadas por:

2.1. Las entidades bancarias para la medida de embargo y retención de dinero comunicada, obrantes en los archivos 18 a 21, 23 a 28 y 31.

2.2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, G.I.T. Gestión de Cobranzas, Seccional Armenia, (archivo Nro. 22); donde se informa que, no figura con obligaciones pendientes el ejecutado Gilberto Londoño Martínez.

3. Atendiendo la inconsistencia señalada por el Banco Davivienda S.A., en el oficio que comunica el registro de la medida (archivo 30); advirtiendo que, el valor a embargar no coincide en números y en letras, se dispone:

3.1. Remitirle nuevamente comunicación, señalándole que, la medida de embargo y retención de dinero del demandado tiene como límite la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$300.000.000,00), de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 ibídem



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

y como quedó consignado en letras en el ordinal tercero, del auto de mandamiento de pago, fechado el 04 de agosto de 2021 (archivo 13).

Para el efecto, remítase copia del oficio 2021-00164-287 del 05 de agosto de 2021 (archivo 15); a fin de proporcionar la información de manera completa.

3.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com; con copia a: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado los actos de notificación personal al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V. 2021-00164-00